foncel
FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL

ESTATUTO

Incluye Reforma Aprobada en la XXXII (32ª) Asamblea Ordinaria de Delegados Realizada el 24 de Febrero de 2023

2023

V2 – Vigencia Febrero 24 de 2023

INDICE

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
ARTÍCULO 3. DURACIÓN

CAPÍTULO II **OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL FONDO DE EMPLEADOS**
ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL
ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES
ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

CAPÍTULO III **ASOCIADOS**
ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO
ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO
ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO
ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO
ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDÍDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO
ARTÍCULO 21. EXCLUSION.
ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO
ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**
ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES
ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 26. ATENUANTES
ARTÍCULO 27. AGRAVANTES
ARTÍCULO 28. AMONESTACIÓN
ARTÍCULO 29. SANCIONES PECUNIARIAS
ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS
ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS
ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS
ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES
ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES
ARTÍCULO 36. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.
ARTÍCULO 37. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**
ARTÍCULO 38. PATRIMONIO
ARTÍCULO 39. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS
ARTÍCULO 41. PATRIMONIO MÍNIMO IRREDUCIBLE
ARTÍCULO 42. AHORROS PERMANENTES –CARACTERÍSTICAS
ARTÍCULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO
ARTÍCULO 44. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS
ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES
ARTÍCULO 46. RENUNCIA DE SALDOS
ARTÍCULO 47. RESERVAS PATRIMONIALES
ARTÍCULO 48. FONDOS
ARTÍCULO 49. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS
ARTÍCULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES
ARTÍCULO 51. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
ARTÍCULO 52. EXCEDENTE DEL EJERCICIO

CAPÍTULO VI **DE LA ADMINISTRACIÓN**
ARTÍCULO 53. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
ARTÍCULO 56. CLASES DE ASAMBLEAS
ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 59. ARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER
ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 62. JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 63. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 65. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 67. GERENTE
ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE
ARTÍCULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE
ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE
ARTÍCULO 71. REGIONALES Y SECCIÓNALES
ARTÍCULO 72. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
ARTÍCULO 73. COMITÉS Y COMISIONES

CAPÍTULO VII **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**
ARTÍCULO 74. ÓRGANOS
ARTÍCULO 75. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 76. FUNCIONAMIENTO
ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 78. REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 83. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO VIII **INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**
ARTÍCULO 84. CONFLICTO DE INTERES
ARTÍCULO 85. INHABILIDADES GENERALES
ARTÍCULO 86. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA
ARTÍCULO 87. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE
ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS
ARTÍCULO 90. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 91. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO IX **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONCEL" Y DE LOS ASOCIADOS**
ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE"FONCEL"
ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL

CAPÍTULO X **DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS A CARGO DEL COMITÉ DE APELACIONES.**
ARTÍCULO 95. AMIGABLE COMPOSICION Y CONCILIACIÓN
ARTÍCULO 96. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES
ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

CAPÍTULO XI **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN E INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN.**
ARTÍCULO 98. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 100. FUSIÓN E INCORPORACIÓN
ARTÍCULO 101. ESCISIÓN
ARTÍCULO 102. TRANSFORMACIÓN

CAPÍTULO XII **DISPOSICIONES FINALES**
ARTÍCULO 103. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES
ARTÍCULO 104. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO
ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTÍCULO 106. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, entidad de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente Estatuto y se denomina: FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla “FONCEL”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FONCEL” es la ciudad de Bogotá, D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de “FONCEL” es indefinida, pero éste podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. "FONCEL" tendrá por objeto social mejorar la calidad de vida, fomentando la solidaridad, el compañerismo, el ahorro entre sus miembros con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito, los cuales pueden ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión de actividades orientadas al Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, "FODES", así como el suministro de créditos y la prestación de servicios de índole social con miras al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de todos sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos "FONCEL" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las diferentes modalidades y con los requisitos, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
3. Promover, coordinar, organizar, facilitar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Promover a través de terceros, la prestación de servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros, entre otros para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONCEL" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de las actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
6. Invertir los excedentes de tesorería de manera tal que permitan obtener un rendimiento financiero para atender las necesidades de los asociados. Las entidades deberán encontrarse en los dos primeros rangos de calificación, tanto en riesgo de liquidez como en riesgo de mercado. Esta calificación deberá ser realizada por las empresas autorizadas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados aplicará los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos aceptados.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse al grupo familiar de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios que beneficien a los asociados y a FONCEL, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. Excepto los servicios de ahorro y crédito, los cuales deben ser prestados directa y únicamente por FONCEL.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, "FONCEL" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA "FONCEL". Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de cualquiera de las empresas filiales o subsidiarias del grupo América Móvil, de cualquiera de sus afiliados, dando cumplimiento al artículo 2° del presente Estatuto, para lo cual suscribirá los contratos respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

(Artículo como quedo modificado XXXI Asamblea, febrero 25 de 2022)

CAPÍTULO III
ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONCEL será variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL - FONCEL, las personas naturales que presten sus servicios como trabajadores a término indefinido directamente a COMCEL, o GLOBAL HITSS, o con sociedades vinculadas a estas en razón a que sean matrices o subordinadas de ellas y/o tengan subordinadas y/o matrices comunes, con personas jurídicas que comercialicen los productos de algunas de estas sociedades y con empresas contratistas directas de estas sociedades; los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados; los empleados de "FONCEL" y los ex empleados de las empresas que determinan el vínculo de asociación, que al momento de la terminación de su contrato laboral tengan la calidad de asociados activos y que hayan estado vinculados por lo menos un (1) año al Fondo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario básico mensual con destino a FONCEL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
4. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el presente artículo.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por el Gerente General de FONCEL y haya pagado su primer aporte social, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que sean adscritos a entidades que asuman las funciones de las empresas que determinan el vínculo de asociación, por reestructuración o alguna modificación orgánica, no pierden la calidad de asociados a "FONCEL", siempre y cuando así lo soliciten y continúen cumpliendo con las obligaciones que los presentes estatutos y la ley le impongan.

PARÁGRAFO 3: Los exempleados que manifiesten por escrito su deseo de continuar siendo asociados al Fondo, al momento de su desvinculación laboral deberán suscribir nuevas garantías de sus obligaciones de común acuerdo con FONCEL. La continuidad será evaluada por la Gerencia y es de su resorte la aprobación.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como del objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FONCEL" en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a "FONCEL" y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FONCEL".
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONCEL".
6. Usar adecuadamente los servicios de "FONCEL".
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de "FONCEL" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FONCEL" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
10. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los Asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "FONCEL".
2. Participar en las actividades de "FONCEL" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de "FONCEL",
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de "FONCEL" en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva
6. Retirarse voluntariamente de "FONCEL".
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FONCEL".
8. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el "FONCEL"
9. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FONCEL"
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos de conformidad con el régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de "FONCEL" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, salvo las excepciones establecidas en el presente Estatuto, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y tiene validez a partir de la fecha en que indique la comunicación, la cual debe ser posterior a la fecha de radicación.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONCEL y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito sin sujeción a término alguno, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, No siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. Estas personas tendrán derecho a los servicios de crédito de FONCEL, conforme al reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FONCEL, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación laboral de cualquiera de las empresas que determinan el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando la persona quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generen el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá: a) Manifestar por escrito dentro del mes siguiente, a la Gerencia su intención de continuar siendo asociado. b) Acreditar ingresos mensuales mínimos de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito y en el Manual Sarlaft, y c) comprometerse a consignar anticipadamente el valor equivalente de tres (3) meses, en cuotas de Aportes Sociales y Ahorros Permanentes. La Gerencia se pronunciará acerca de la aceptación o no, de la continuidad.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con "FONCEL" o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su vinculación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FONCEL.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDÍDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a "FONCEL" por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a "FONCEL" en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 21. EXCLUSION. Los asociados de "FONCEL" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONCEL", se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en "FONCEL" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión

ARTÍCULO 26. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FONCEL".
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FONCEL ".
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 27. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FONCEL".
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FONCEL" en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28. AMONESTACIÓN. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado y se enviará copia informando al Comité de Control Social. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuates también se dejará constancia.

ARTÍCULO 29. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada.

Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización

de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “FONCEL” podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “FONCEL”.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “FONCEL”.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “FONCEL”.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona “FONCEL” a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales para el uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con “FONCEL”:

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salárialesrespectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor ¡indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN. Los asociados de FONCEL perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.

3. Por servirse en forma indebida de FONCEL para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
5. Por entregar a FONCEL bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con FONCEL o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones, sin que el asociado respectivo las justifique satisfactoriamente al ser requerido por el Gerente con tal fin.
8. Por haber sido sancionados en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.
9. Por haber sido condenados por cometer delitos comunes dolosos.
10. Por incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
11. Por ejercer dentro de FONCEL actividades de carácter político, religioso, o discriminatorios, bien sea en dichas materias o en materia racial o de otra índole.
12. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
13. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONCEL, de los asociados o de terceros.
14. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del fondo que haya recibido con una finalidad específica.
15. Por agredir de manera física o verbal a otros asociados, los directivos, administradores, empleados del Fondo u otros asociados en relación con las actividades propias de FONCEL.
16. Por incumplimiento de las obligaciones y deberes en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “FONCEL”.
17. Por utilizar a “FONCEL” para lavado de activos o destinar recursos de “FONCEL” para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
18. Por Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “FONCEL”, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en “FONCEL”.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones, Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de “FONCEL” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de “FONCEL”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto “FONCEL” publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en “FONCEL” y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. “FONCEL” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 37. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO. El patrimonio de "FONCEL", es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación especifica.

ARTÍCULO 39. COMPROMISO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "FONCEL", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su salario mensual ordinario o mesada pensional y sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Para los asociados que son ex trabajadores de la empresa generadora del vínculo de asociación, que no certifiquen ingresos, se tomara mínimo el tres por ciento (3%) del SMMLV como cuota sucesiva permanente sin que exceda el diez (10%) del SMMLV.

ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONCEL", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados únicamente en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrán mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41. PATRIMONIO MÍNIMO IRREDUCIBLE. El monto mínimo de aportes sociales pagados DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL será el equivalente a MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 SMMLV), el cual no será reducible durante su existencia, suma ésta que se encuentra debidamente pagada por los asociados.

ARTÍCULO 42. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los Ahorros Permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONCEL", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros, excepto por obligaciones alimentarias; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, no habrá retiros parciales de ahorros permanentes.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en "FONCEL", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará "FONCEL", a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva, los depósitos de ahorros, de cualquier clase, que capte "FONCEL", deberán ser invertidos en crédito a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que "FONCEL", les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONCEL", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de "FONCEL" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, "FONCEL" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 46. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de "FONCEL", de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FONCEL" éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FONCEL" llevarlos a los programas de bienestar social. En tanto que el saldo de los Ahorros Permanentes y contractuales, permanece en una cuenta por pagar, dado que éstos son irrenunciables por parte del ex asociado.

ARTÍCULO 47. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, La Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentara sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 48. FONDOS. "FONCEL" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 49. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FONCEL" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "FONCEL", se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 51. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de "FONCEL" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, el estado de resultados, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

ARTÍCULO 52. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de "FONCEL" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONCEL" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, sin que supere el IPC del año en que se generaron los excedentes, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1. Se podrán constituir Fondos Patrimoniales especiales, para amortización de aportes, con recursos provenientes del remanente del Excedente del ejercicio. El uso del fondo de amortización de aportes será reglamentado por la Junta Directiva y en todo caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

PARÁGRAFO 2. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de "FONCEL" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FONCEL" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONCEL".

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONCEL".

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o sí el número de asociados sobrepasa los trescientos (300), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos.

Por cada 80 asociados se elegirá un delegado y en todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte. Estos serán elegidos para desempeñar sus funciones durante un (1) año.

ARTÍCULO 56. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares enviadas a la dirección de correo electrónico que tenga registrado en FONCEL o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONCEL y de las Empresas que determinan el vínculo de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúa la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 59. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “FONCEL” no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia

de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

2. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (1O%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
3. En las Asambleas Generales, o de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos, y deberá mantenerse a lo largo de toda la reunión.
4. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
5. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
6. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el Presidente.
7. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
8. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.
9. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes a la Asamblea. La determinación sobre fusión escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
10. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, y el Revisor Fiscal, se aplicará el sistema de postulación personal. De igual forma se podrá aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.
11. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
12. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea - así como en las reuniones de Junta Directiva y Comité de Control Social - se hará constar en el libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de cada órgano obligado a tenerlas firmadas por el presidente y secretario del órgano correspondiente. Las decisiones adoptadas en reunión de Asamblea y/o de Junta Directiva que fueron celebradas contraviniendo, lo dispuesto en este artículo o en los reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la Ley, serán absolutamente nulas. Las Actas contendrán además de la hora de clausura, resumen en forma suscita del desarrollo del evento y de los temas tratados, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

13. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y secretario de la Asamblea y de los miembros de la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea:

1. Determinar las directrices generales y la política de "FONCEL".
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y al Comité de Apelaciones.
6. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle remuneración.
7. Reformar el estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de "FONCEL"
9. Aprobar la destinación del FODES.
10. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
11. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
13. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FONCEL" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 62. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONCEL" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 63. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores.
3. Tener como mínimo un (1) año de asociación continua a "FONCEL".

4. No ser empleado de “FONCEL”.
5. Ser profesional, tecnólogo, o estar cursando una carrera profesional y tener aprobado séptimo semestre siendo estudiante activo de una institución reconocida por el ICFES.
6. Acreditar haber recibido educación solidaria básica y tener conocimientos en materias económicas o financieras o contables o legales o propias de los diferentes servicios que presta el Fondo de Empleados.

7. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
8. No haber sido elegido para esta dignidad por más de tres períodos consecutivos
9. En caso de haber sido elegido integrante de la Junta Directiva o del Comité de Control Social en oportunidades anteriores, debe haber cumplido a cabalidad el periodo de tiempo para el cual fue elegido. Salvo renuncias forzosas por estado de salud o incapacidad total y permanente, comprobadas, que le impidan el ejercicio de su función estatutaria.
10. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
11. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
12. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
13. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
14. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “FONCEL”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 65. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de “FONCEL”.
2. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
3. Por la comisión, emisión y omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por perder la calidad de Asociado.

5. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
6. Haber sido sancionado por ¨FONCEL¨, durante el ejercicio de su cargo.
7. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
8. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
9. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
10. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1: La remoción por las causales señaladas en los numerales 2 y 3, serán exclusivamente competencia de la Asamblea. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, por parte del Comité de Control Social, quien analizará las normas legales y estatutarias presuntamente violadas, previa notificación al asociado.

El asociado investigado, podrá presentar sus descargos y solicitar las pruebas al Comité de Control Social, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la notificación, las que serán consideradas por la Asamblea. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.

Una vez surtido este término el Comité de Control social expondrá ante la Asamblea, las normas legales y/o estatutarias presuntamente violadas y la Asamblea procederá a tomar una decisión por mayoría absoluta

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directa:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
5. Nombrar el Gerente General quien será el Representante Legal Principal, y fijarle su asignación y período o modalidad de contrato.
6. Nombrar los Representantes Legales Suplentes.
7. Nombrar los miembros de los Comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
8. Establecer la planta de personal, y fijar sus asignaciones salariares.
9. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FONCEL” así como la utilización de los fondos.
10. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
11. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.

12. Decidir sobre la suspensión, o exclusión de los asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales, conocer los ingresos, reingresos y los retiros.
13. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
14. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones y obligar a "FONCEL" en cuantía superior a 84 S.M.M.L.V.; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; excepto la constitución de garantías reales a favor de "FONCEL" las cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
15. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
16. Determinar las entidades a donde se lleven los excedentes de liquidez, y cualquier otra donde se realicen inversiones. Y autorizar la apertura de estas cuentas a la Gerencia.
17. Considerar y aprobar las solicitudes de auxilios de calamidad, que sean presentadas y sustentadas por el Comité de Control Social.
18. Someter a la consideración de los Comités correspondientes las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos, con el fin de efectuar la revisión de los reglamentos y dar alcance a las necesidades de FONCEL y los Asociados.
19. Interpretar el Estatuto.
20. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
21. Desarrollar la política general de "FONCEL" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
22. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONCEL"
23. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
24. Revisar y analizar los balances mensuales.
25. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 67. GERENTE. El Gerente es el representante legal de "FONCEL", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también un (1) suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FONCEL".

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. El Gerente deberá tener título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de "FONCEL", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y al menos una especialización en el área administrativa.
2. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
3. Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a

miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONCEL.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por no cumplir con alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONCEL, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONCEL, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar, establecer funciones y remover a los empleados de “FONCEL”.
3. Rendir los informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
4. Aprobar los ingresos, reingresos y continuidad de los asociados, tramitar los retiros e informar a la Junta Directiva en la siguiente reunión.
5. Aprobar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y que no excedan de las cuantías autorizadas a él por la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 84 SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
7. Firmar junto con el miembro de la Junta directiva que esté autorizado todos los cheques que gire “FONCEL”.
8. Enviar oportunamente los informes solicitados a las entidades que lo requieran.
9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y

programas para el desarrollo de “FONCEL” y cumplimiento de su objeto social.

10. Someter a la consideración de la Junta directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
11. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FONCEL” llene sus fines, sujetándose a los Estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FONCEL” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva.
13. Representar legalmente a “FONCEL”.
14. Presentar el balance mensual de “FONCEL” a la Junta Directiva.
15. Presentar el plan estratégico y el presupuesto anual de “FONCEL” para el siguiente año a más tardar en la reunión de Noviembre de cada año.
16. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
17. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
18. Certificar con su firma los estados financieros de “FONCEL” de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
19. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “FONCEL”
20. Verificar que se lleve al día la contabilidad de “FONCEL”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
22. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de “FONCEL”.

ARTÍCULO 71. REGIONALES Y SECCIÓNALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “FONCEL” podrá adoptar una división por regionales o secciónales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales y secciónales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá Igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 72. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. Los convenios que suscriba “FONCEL” con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 73. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FONCEL” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 74. ÓRGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejercer sobre FONCEL éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 75. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente gestión social de FONCEL, así como controlar los derechos y obligaciones de los asociados. Será elegido por la Asamblea y estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 2: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción y procedimiento establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva, salvo las causales 4 y 5 que serán competencia del mismo Comité, las decisiones se adoptaran por unanimidad y se cumplirá el proceso establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 76. FUNCIONAMIENTO. El comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza.
2. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
3. Mantener al día y firmado el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de FONCEL, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando

hubiere lugar a ello.

5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
7. Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
9. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
10. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
11. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
12. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONCEL" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
13. Verificar el listado de asociados Hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
14. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
15. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
16. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
17. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
18. Los demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna y/o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 78. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "FONCEL" en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea para un período de un (1) año, con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

PARÁGRAFO: La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de "FONCEL".
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FONCEL"

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FONCEL", se ajusten a las prescripciones de este Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONCEL" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y el Comité de Control Social y demás que ordene la Ley, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de "FONCEL" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y/o solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FONCEL".
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario conveniente, o cuando la Junta Directiva lo requiera, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
13. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
15. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que imponen el estatuto de "FONCEL".

2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FONCEL”.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONCEL”.
7. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual la Junta Directiva realizará la citación a Asamblea de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 48 de los presentes estatutos. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 6) y 7), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “FONCEL”, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 83. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FONCEL” o de sus asociados a través de este, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 84: CONFLICTO DE INTERES. Situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 85. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FONCEL, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en "FONCEL", mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 86. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en ¨FONCEL¨, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a ¨FONCEL¨ servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 87. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro funcionario o asociado de "FONCEL" no podrá votar cuando se trate de asuntos de interés particular que afecten su responsabilidad individual, el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONCEL", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente de FONCEL, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni ejercer la representación legal.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Gerente y/o Representante Legal, y de sus suplentes del Fondo de Empleados tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar

incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 90. PROHIBICIONES. No le será permitido a “FONCEL”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 91. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FONCEL”.

PARAGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONCEL" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE "FONCEL". "FONCEL" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FONCEL" de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONCEL" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en "FONCEL".

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de "FONCEL" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada, hubieren dejado expresa constancia de su inconformidad en el acta respectiva, no hubieren ejecutado la acción, y no sean beneficiarios de la determinación tomada.

"FONCEL" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS A CARGO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

ARTÍCULO 95. AMIGABLE COMPOSICION Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre "FONCEL" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a la amigable composición, y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 96. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FONCEL y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPÍTULO XI
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN E INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 98. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. "FONCEL" podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere "FONCEL" deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. Disuelto "FONCEL" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados quedaré algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro del sector solidario que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 100. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONCEL podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno (1) nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 101. ESCISIÓN. FONCEL se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTÍCULO 102. TRANSFORMACIÓN. FONCEL podrá transformarse en Empresa de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 103. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.
PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 104. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONCEL”.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas a estos Estatutos, se procederá así: Cualquier miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según el caso lo requiera. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (7O%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum.

Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 106. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de “FONCEL”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades solidarias y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada el día 23 de octubre de 2020, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Decreto 962 de 2018 y los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Fue modificado el Artículo 10° en Asamblea Ordinaria por Delegados del **25 de febrero de 2022**, y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **“FONCEL”.**

En constancia de lo anterior, firman:

ORIGINAL FIRMADO **ORIGINAL FIRMADO**

MARIA VICTORIA SIERRA ISAZA
Presidente de la Asamblea Ordinaria 2022

EDDY LUCÍA LINEROS ORDUZ
Secretaria de la Asamblea Ordinaria 2022

ORIGINAL FIRMADO
YIMY ALBERTO SEGURA KAPLER
Gerente y Representante Legal

CONTROL DE CAMBIOS DEL ESTATUTO NI-CI-1					
VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
01		Corresponde a todas las versiones previas al 23 de agosto de 2022	GERENCIA	JUNTA DIRECTIVA	ASAMBLEA DE DELEGADOS
02	23 de agosto 2022	Se incluye en el sistema de gestión por procesos	COORDINACIÓN DE RIESGOS	GERENCIA	GERENCIA